



COMISARÍA CUARTA MUNICIPAL

RAZÓN. - Siento como tal y para los fines de ley, Abogada Diana González, por haber sido designada Comisaria Cuarta Municipal, pongo en su conocimiento y estudio el presente expediente. Sírvase proveer conforme a Derecho. Guayaquil, 08 de abril del 2019. **Lo Certifico.** -

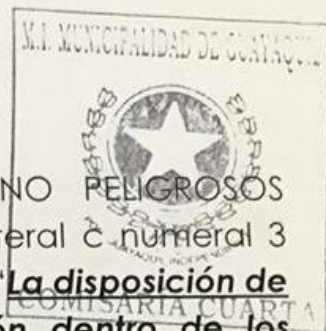
Abg. Rifa Vera Sánchez
SECRETARIA

Exp. 2019-363

Guayaquil, 08 de abril del 2019, a las 11h14

VISTOS. - En mérito de la razón actuarial que antecede, en esta fecha avoco conocimiento del presente expediente. Agréguese a los autos memorando **DJV-SZ4-2019-012** de fecha 08 de abril del 2019, remitido por la Ing. Heliana Hablich Mendoza, en su calidad de Supervisora Zonal # 4 de la Dirección de Justicia y Vigilancia en el cual informa: **"Informo a usted que se recibió vía Internet, la denuncia realizada por el Sr. Juan Xavier Borja, el mismo que indica que dos personas se encontraban depositando desechos de materiales de construcción en el Bosque Sendero "Palo Santo", se identificó el número de placa del vehículo el cual es OBA-2846 y pertenece a MIGUEL VALDEZ CAJARMA..."** En virtud de lo cual se considera lo siguiente: **PRIMERO:** El artículo 264 numeral 2) de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal b), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen como competencia exclusiva el **"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón."** El artículo 54 literal c) del COOTAD señala como una de las funciones los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de **"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales."** Artículo 54 literal k) del COOTAD dispone: **"Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales."** **SEGUNDO:** La ORDENANZA





QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, en su Artículo 23 literal c numeral 3 señala que son INFRACCIONES CONSIDERADAS MUY GRAVES: **"La disposición de los desechos de actividades de construcción o demolición dentro de los contenedores del Servicio Público de Aseo, o en la vía pública, riberas y playas, quebradas o en cuerpos hídricos, excepto en los centros de acopio destinados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil para estos menesteres"**, artículo 23 literal c numeral 7: **"Vertido de desechos definidos como escombros, tales como materiales producto de desalojo de excavación de obras civiles, material de demolición y similares, en sitios no autorizados por la DACMSE."** El artículo 24 de La ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL con respecto al valor de MULTAS, en su numeral 3 señala que: **"INFRACCIONES muy graves: 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada y clausura de 5 a 10 días."**

TERCERO: DANDO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 NUMERAL 7 LITERAL L, SE DETERMINA QUE: **1)** De la revisión del video adjuntado, el mismo que ha sido puesto en conocimiento de manera pública y notoria en redes sociales y en medios de comunicación a nivel nacional, **se evidencia que desde el vehículo de placas OBA- 2846, dos personas no identificadas, vierten desechos en el sector del Bosque Sendero "Palo Santo" los cuales los tienen en sacos, y ellos mismos RECONOCEN que se trata de CASCAJO.** **2)** El artículo 253 del Código Orgánico Administrativo en su inciso primero señala: **" Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción."** **3)** El vertido y disposición de desechos de actividades de construcción o demolición, escombros o producto de desalojo de excavación de obras civiles y similares, en la vía pública, o en sitios no autorizados por la DACMSE, constituye infracción MUY GRAVE, de acuerdo a los artículo 23 literal C numerales 3 y 7 de la ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, siendo el CASCAJO, el conjunto de fragmentos de ladrillo, piedras u otras cosas duras y quebradizas, demostrándose plenamente el incumplimiento a la normativa vigente y el reconocimiento del acto por parte de los implicados. Por lo que esta autoridad administrativa sancionadora en virtud de todas las consideraciones expuestas, siendo competente para así hacerlo en virtud de lo manifestado en el artículo 231 inciso final del "Código Orgánico de la Función Judicial", artículo 89 del "Reglamento Orgánico Funcional de la M.I. Municipalidad de Guayaquil" e inciso final del artículo 24 de la "Ordenanza que



República del Ecuador
Gobierno Autónomo Descentralizado
M.I. Municipalidad de Guayaquil
Dirección de Justicia y Vigilancia

norma el manejo de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Guayaquil", **RESUELVE:** 1) IMPONER la sanción pecuniaria del 125% DE UNA REMUNERACIÓN MENSUAL BÁSICA MÍNIMA UNIFICADA equivalente a CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS, al señor MIGUEL VALDEZ CAJARMA, propietario del vehículo de placas OBA-2846 en el cual se cometió la infracción. 2) Oficiarse a la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE a fin de que dentro de los ámbitos de su competencia actúe conforme a derecho. 3) Oficiarse a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de solicitar el inicio de las acciones penales a las que hubiere lugar. - CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. -

Abg. Diana González Reyes
COMISARIA CUARTA MUNICIPAL

Lo Certifico. -

Abg. Rita Vera Sánchez
SECRETARIA

